



## La falta de tipificación de la violencia vicaria en el Ecuador y sus implicaciones en la tutela judicial efectiva

The lack of legal typification of vicarious violence in Ecuador and its implications for effective judicial protection

A ausência de criminalização da violência vicária no Equador e suas implicações para a efetiva proteção judicial

ARTÍCULO ORIGINAL

**Erika Vilema Angos**  
epvilemaa@ube.edu.ec

**Holger García Segarra**  
hggarcias@ube.edu.ec

**Luz Castillo López**  
lmcastillo@ube.edu.ec



Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.494>

Universidad Bolivariana del Ecuador, Duran, Ecuador

Artículo recibido: 4 de febrero 2026 / Arbitrado: 7 de abril 2026 / Publicado: 19 de mayo 2026

### RESUMEN

La violencia vicaria se concibe como el desplazamiento de la agresión hacia los hijos o personas dependientes, con la finalidad de perpetuar el maltrato dirigido contra la mujer. En este contexto, el objetivo del presente estudio fue analizar los vacíos normativos existentes en la legislación ecuatoriana, a fin de identificar las implicaciones derivadas de su falta de tipificación, así como revisar la necesidad de analizar la necesidad de su regulación que permitan su abordaje efectivo y examinar la doctrina pertinente en la materia. En cuanto a la metodología, se adopta un enfoque cualitativo, bajo un diseño no experimental de carácter documental. El tipo de investigación es exploratorio, con un alcance jurídico-descriptivo y analítico-sintético. La población objeto de estudio se encuentra constituida por el marco normativo ecuatoriano vigente, mientras que la muestra fue seleccionada mediante un muestreo intencional, centrado en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, evaluando la ausencia de regulación específica sobre la violencia vicaria. Los resultados evidencian la inexistencia de normativa expresa en el ordenamiento jurídico interno que sancione tal forma de violencia, lo cual genera un escenario de desprotección para la víctima. En consecuencia, se concluye que la falta de tipificación en el Código Orgánico Integral Penal impide sancionar adecuadamente el daño causado, resultando indispensable la incorporación de la violencia vicaria, ya sea como agravante o como un tipo penal autónomo, a fin de evitar escenarios de impunidad.

**Palabras clave:** Violencia vicaria; Violencia de género; Derecho penal; Tutela judicial efectiva

### ABSTRACT

Vicarious violence is understood as the displacement of aggression toward children or dependent individuals, with the purpose of perpetuating violence against women. In this context, the objective of this study was to analyze the existing regulatory gaps within Ecuadorian legislation in order to identify the implications arising from the lack of its legal typification, as well as to examine the need for its regulation to ensure an effective legal approach and to review the relevant doctrine on the subject. Regarding the methodology, a qualitative approach is adopted, under a non-experimental, documentary research design. The study is exploratory in nature, with a legal-descriptive and analytical-synthetic scope. The population under study consists of the current Ecuadorian legal framework, while the sample was selected through purposive sampling, focusing on the Comprehensive Organic Criminal Code and the Organic Law for the Prevention and Eradication of Violence against Women, assessing the absence of specific regulation on vicarious violence. The findings reveal the absence of an explicit legal provision within the domestic legal system to sanction this form of violence, which generates a situation of vulnerability for victims. Consequently, it is concluded that the lack of typification in the Comprehensive Organic Criminal Code prevents the adequate sanctioning of the harm caused, highlighting the need to address this phenomenon within the legal framework in order to avoid scenarios of impunity.

**Key words:** Vicarious violence; Gender-based violence; Criminal law; Effective judicial protection

### RESUMO

A violência vicária é entendida como o deslocamento da agressão para crianças ou dependentes, com o objetivo de perpetuar o abuso dirigido contra as mulheres. Nesse contexto, o objetivo deste estudo foi analisar as lacunas regulatórias existentes na legislação equatoriana, a fim de identificar as implicações da sua ausência de criminalização, bem como avaliar a necessidade de sua regulamentação para permitir seu efetivo manejo e examinar a doutrina pertinente sobre o tema. Quanto à metodologia, adotou-se uma abordagem qualitativa, utilizando um delineamento documental não experimental. A pesquisa é exploratória, com escopo jurídico-descriptivo e analítico-sintético. A população-alvo consiste no atual arcabouço legal equatoriano, enquanto a amostra foi selecionada por meio de amostragem intencional, com foco no Código Orgânico Integral do Penal e na Lei Orgânica de Prevenção e Erradicação da Violência contra a Mulher, avaliando-se a ausência de regulamentação específica sobre violência vicária. Os resultados demonstram a ausência de regulamentação explícita no ordenamento jurídico nacional que penalize essa forma de violência, criando uma situação de vulnerabilidade para a vítima. Consequentemente, conclui-se que a ausência de uma definição legal específica no Código Penal Orgânico Integral impede a punição adequada do dano causado, tornando essencial a incorporação da violência vicária, seja como circunstância agravante ou como crime autónomo, a fim de evitar a impunidade.

**Palavras-chave:** Violência vicária; Violência de gênero; Direito penal; Judiciária efetiva

## INTRODUCCION

La violencia de género constituye una de las problemáticas sociales y jurídicas más complejas dentro de los Estados contemporáneos, debido a las múltiples formas en que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y afecta el desarrollo integral de los grupos familiares. En el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la protección integral de las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria como mujeres, niños, niñas y adolescentes, representa un eje esencial del ordenamiento jurídico. Sin embargo, pese al avance normativo en materia de derechos humanos y protección frente a la violencia, persisten manifestaciones específicas que aún no han sido plenamente reguladas, como ocurre con la violencia vicaria. Esta modalidad se configura como una forma de violencia de género en la que el agresor instrumentaliza a los hijos u otras personas cercanas con el propósito de ocasionar daño psicológico y emocional a la mujer, generando graves consecuencias tanto para la víctima directa como para los menores involucrados.

La violencia vicaria ha sido definida como una forma de violencia de género en la cual los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia son utilizados como objetos de maltrato con la finalidad de causar sufrimiento a la madre (Fayos, 2023). Asimismo, esta forma de abuso implica el uso del dolor, las amenazas y el miedo como mecanismos de control y manipulación emocional, generalmente ejercidos por el padre agresor, lo que ocasiona profundas secuelas psicológicas y emocionales en los niños y niñas afectados (Tajahuerce y Suárez, 2025). En este sentido, la instrumentalización de los menores no solo constituye una vulneración de los derechos de las mujeres, sino también una afectación directa al interés superior del niño, debido a las consecuencias traumáticas derivadas de su exposición a entornos de violencia y conflicto familiar (Elzouhry, 2023).

Desde una perspectiva histórica, la violencia contra la mujer responde a una problemática estructural arraigada en relaciones históricas de desigualdad y subordinación. Un antecedente significativo se encuentra en la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1791, impulsada por Olympe de Gouges, quien denunció la exclusión de las mujeres del reconocimiento pleno de derechos y cuestionó las estructuras patriarcales de la época. A pesar de la participación activa de las mujeres en los procesos revolucionarios, el Estado continuó relegándolas al ámbito doméstico y negándoles la ciudadanía plena (Chacón, 2024). Este legado histórico permitió sentar las bases de las luchas contemporáneas por la

igualdad y la erradicación de la violencia de género, aunque todavía subsisten formas específicas de violencia que no han sido adecuadamente reconocidas por diversos sistemas jurídicos.

En el ámbito conceptual, el término “vicario” proviene del latín *vicarius*, que hace referencia a quien actúa en lugar de otro, reflejando la naturaleza indirecta de esta modalidad de violencia, en la que el daño se ejecuta mediante terceros cercanos a la víctima principal (Martínez, 2024). De manera general, la violencia contra la mujer comprende cualquier acción u omisión que vulnere sus derechos fundamentales, manifestándose a través del daño físico, psicológico, sexual o emocional, así como mediante amenazas o conductas de control y sometimiento (Poter y López, 2022). En consecuencia, la violencia vicaria debe ser entendida como una expresión extrema de violencia de género, cuya complejidad exige respuestas integrales desde el ámbito jurídico, psicológico y social.

Por otra parte, dentro de las relaciones familiares posteriores a la separación o divorcio, la tenencia compartida ha sido reconocida como una alternativa que favorece la estabilidad emocional y el desarrollo psicosocial de los hijos al mantener vínculos significativos con ambos progenitores (Cedeño et.al, 2024). De igual manera, la doctrina jurídica sostiene que esta modalidad resulta beneficiosa siempre que exista cooperación parental y ausencia de conflictividad entre las partes (Mejía, 2020). Sin embargo, en contextos marcados por violencia intrafamiliar o relaciones de poder asimétricas, la tenencia compartida puede convertirse en un mecanismo utilizado por el agresor para perpetuar el daño hacia la mujer y los menores, lo que obliga a priorizar el principio del interés superior del niño, reconocido por la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Pico, 2023).

En este contexto, la ausencia de una tipificación expresa de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano evidencia un vacío normativo que limita la protección integral de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como la garantía de una tutela judicial efectiva frente a esta forma específica de violencia de género. En atención a esta problemática, el objetivo del presente estudio es analizar la falta de tipificación de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante un examen doctrinario, normativo y comparado, con la finalidad de determinar sus implicaciones jurídicas y establecer la necesidad de su reconocimiento expreso como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

## MÉTODO

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación del fenómeno de la violencia vicaria en el contexto jurídico ecuatoriano. Se empleó un diseño no experimental, de carácter documental–jurídico, en virtud de que los fenómenos objeto de estudio fueron abordados en su contexto normativo y doctrinario, sin manipulación de variables, lo que permitió examinar la problemática conforme se presenta en la realidad legal y procesal.

El tipo de investigación es exploratorio y descriptivo, en tanto busca identificar los vacíos normativos existentes respecto de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como describir sus implicaciones jurídicas y sociales. Asimismo, se incorpora un alcance analítico–sintético, que permitió descomponer el fenómeno en sus elementos esenciales (normativos, doctrinales y jurisprudenciales) y, posteriormente, integrarlos en una visión sistemática que sustente las conclusiones propuestas.

Desde el punto de vista metodológico jurídico, se utilizó el método dogmático–jurídico, mediante el cual se analizó la normativa vigente, particularmente el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el propósito de evidenciar la ausencia de tipificación expresa de la violencia vicaria. Complementariamente, se aplicó el método comparado, a través del examen de experiencias normativas en otros ordenamientos, como el español, con el fin de identificar posibles criterios de incorporación en el sistema ecuatoriano.

La técnica de investigación empleada fue el análisis documental, que incluyó la revisión de fuentes doctrinarias, normativas y académicas relevantes, tales como artículos científicos, tesis, informes institucionales y normativa nacional e internacional en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes. La selección de la información se realizó mediante un muestreo intencional, priorizando fuentes directamente vinculadas con la violencia vicaria y su tratamiento jurídico.

En consecuencia, la metodología adoptada permitió construir un análisis integral del problema de investigación, evidenciando los vacíos normativos existentes y fundamentando la necesidad de incorporar la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya sea como circunstancia agravante o como tipo penal autónomo.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis doctrinario y normativo realizado permitió identificar como principal hallazgo la existencia de un vacío jurídico significativo en el ordenamiento ecuatoriano respecto de la violencia vicaria. Este vacío no se limita únicamente a la ausencia de una tipificación expresa dentro de la legislación penal y de protección integral, sino que evidencia una insuficiencia estructural del sistema jurídico para reconocer y responder a nuevas manifestaciones de violencia de género caracterizadas por mecanismos indirectos de agresión y control. En este sentido, aunque el marco jurídico ecuatoriano ha incorporado avances importantes en materia de protección de derechos y prevención de la violencia contra la mujer, persiste una limitación normativa respecto de aquellas conductas en las que el agresor utiliza a terceros, particularmente a los hijos e hijas, como instrumentos para causar daño psicológico y emocional a la víctima principal.

A partir del examen del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se constató que el sistema jurídico ecuatoriano reconoce diversas formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica; sin embargo, esta clasificación no incorpora la lógica específica de la violencia vicaria ni sus elementos constitutivos particulares (Marín, 2024). Como resultado, las conductas vinculadas a este fenómeno son subsumidas dentro de categorías generales de violencia psicológica o intrafamiliar, lo que dificulta su correcta identificación jurídica y limita la posibilidad de abordar el fenómeno desde una perspectiva integral.

Los resultados obtenidos demuestran que la violencia vicaria permanece invisibilizada dentro del sistema jurídico ecuatoriano, pese al reconocimiento doctrinario y académico que esta problemática ha alcanzado en los últimos años (Fayos, 2023). La normativa vigente se orienta principalmente a sancionar formas de violencia directa contra la mujer, sin contemplar adecuadamente aquellas conductas en las que el daño se produce de manera instrumental mediante terceros. Esta omisión normativa impide comprender la complejidad de la violencia vicaria y reduce la capacidad del sistema judicial para interpretar las dinámicas reales de control y sometimiento ejercidas por el agresor.

Desde una perspectiva penal, se identificó que la ausencia de tipificación específica genera problemas relacionados con el principio de tipicidad. En efecto, los hechos asociados a violencia vicaria no encajan

plenamente dentro de los tipos penales existentes, obligando a fiscales y jueces a recurrir a figuras jurídicas generales que no reflejan la verdadera naturaleza del daño ocasionado. Esta situación produce una fragmentación de la conducta y puede derivar en sanciones insuficientes o desproporcionadas frente a la gravedad de los hechos. Asimismo, se observó que la falta de reconocimiento expreso de esta modalidad de violencia dificulta la individualización de la conducta del agresor y limita la posibilidad de aplicar agravantes relacionadas con la instrumentalización de menores.

En relación con el elemento subjetivo de la conducta, los resultados evidenciaron dificultades importantes para la identificación del dolo específico. A diferencia de otras formas de violencia intrafamiliar, en la violencia vicaria la intención del agresor no se dirige exclusivamente a causar daño a la víctima inmediata, sino a generar sufrimiento emocional en la mujer a través del uso de los hijos, hijas u otras personas cercanas. Esta particularidad no se encuentra contemplada dentro de los tipos penales tradicionales, lo que impide valorar integralmente la conducta y reconocer la dimensión psicológica y emocional del daño producido. En consecuencia, la ausencia de regulación específica limita la capacidad interpretativa de los operadores de justicia y reduce la eficacia de las decisiones judiciales.

En el ámbito procesal, los hallazgos muestran que la falta de reconocimiento jurídico de la violencia vicaria genera importantes dificultades probatorias. Al no existir una categoría normativa autónoma, los hechos suelen ser analizados de manera aislada y fragmentada, sin considerar el patrón sistemático de violencia y control ejercido por el agresor. Esta situación afecta la reconstrucción integral de los hechos y dificulta la valoración contextual de la prueba, especialmente en casos donde el daño emocional o psicológico no deja evidencia física inmediata. Además, se identificó que la ausencia de parámetros normativos específicos limita la actuación de peritos psicológicos y trabajadores sociales encargados de evaluar el impacto de la violencia sobre los menores involucrados.

Otro resultado relevante se relaciona con las medidas de protección adoptadas dentro de los procesos judiciales. Se determinó que la ausencia de tipificación de la violencia vicaria incide directamente en la efectividad de dichas medidas, particularmente en contextos de separación o divorcio donde existen regímenes de tenencia compartida o visitas parentales. En varios casos, la falta de reconocimiento del riesgo vicario puede conducir a decisiones judiciales que mantienen el contacto entre el agresor y los menores, sin considerar que estos pueden ser utilizados como mecanismos de manipulación o afectación emocional contra la madre. Esta problemática adquiere especial relevancia debido a que la tenencia

compartida, aunque puede favorecer el bienestar emocional de los hijos cuando existe cooperación parental, también puede convertirse en un espacio de perpetuación de la violencia en contextos de conflictividad familiar (Cedeño et al, 2024).

Los resultados también evidencian una afectación directa al derecho a la tutela judicial efectiva. La ausencia de regulación específica limita el acceso a mecanismos adecuados de protección y restringe la capacidad del sistema de justicia para ofrecer respuestas integrales y oportunas frente a esta forma de violencia (Fiallos, 2023). En este contexto, se observó que la protección jurídica no depende únicamente de la existencia formal de normas, sino de la capacidad de estas para adaptarse a las nuevas realidades sociales y a las formas contemporáneas de violencia de género. La falta de reconocimiento normativo de la violencia vicaria genera incertidumbre jurídica y reduce la eficacia de las acciones estatales orientadas a prevenir, sancionar y reparar el daño ocasionado.

Finalmente, el análisis integral permitió establecer que el vacío normativo en torno a la violencia vicaria produce un escenario de desprotección estructural que afecta tanto a las mujeres como a los niños, niñas y adolescentes involucrados. Esta situación contribuye a la perpetuación de dinámicas de violencia, revictimización e impunidad, debido a que el sistema jurídico no cuenta con herramientas específicas para identificar y sancionar adecuadamente este fenómeno. En consecuencia, los resultados reflejan la necesidad de incorporar una regulación expresa de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de fortalecer la protección integral de los derechos fundamentales y garantizar respuestas judiciales acordes con la complejidad de esta forma de violencia de género.

## Discusión

La violencia de género ha evolucionado conceptualmente en las últimas décadas, permitiendo identificar manifestaciones cada vez más complejas que exceden las formas tradicionales de agresión física o psicológica directa. Dentro de este contexto, la violencia vicaria emerge como una modalidad específica caracterizada por la instrumentalización de terceros, principalmente hijos e hijas, con la finalidad de causar daño emocional a la mujer. Los resultados obtenidos en la presente investigación coinciden con lo planteado por la doctrina especializada, al evidenciar que esta forma de violencia posee características diferenciadas que requieren un tratamiento jurídico autónomo. En este sentido,

Fayos (2023) sostiene que la violencia vicaria constituye una forma de violencia indirecta donde el agresor utiliza a los menores como mecanismos de control y sometimiento hacia la víctima principal, criterio que se relaciona directamente con los hallazgos del estudio, en los cuales se determinó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no reconoce adecuadamente esta dinámica de instrumentalización.

De igual manera, los resultados concuerdan con lo expuesto por Naranjo-Ortiz (2023), quien afirma que la violencia vicaria no se limita a la exposición de los menores a escenarios de violencia intrafamiliar, sino que implica su utilización deliberada como instrumentos para generar sufrimiento emocional en la madre. Esta precisión doctrinaria resulta relevante debido a que permite diferenciar la violencia vicaria de otras formas de violencia familiar o psicológica. En efecto, el análisis realizado evidenció que la normativa ecuatoriana aborda principalmente formas directas de agresión, dejando fuera aquellas conductas donde el daño se produce a través de terceros, lo cual limita la capacidad de los operadores de justicia para identificar la verdadera dimensión del fenómeno.

En relación con las características esenciales de esta modalidad de violencia, los resultados también coinciden con los planteamientos de Castellanos et al. (2022), quienes identifican como elementos distintivos la instrumentalización de terceros, el control emocional, el daño psicológico prolongado y las dificultades para su reconocimiento legal. Precisamente, el estudio permitió determinar que el principal problema jurídico radica en la ausencia de tipificación específica, lo que genera vacíos interpretativos y dificultades en la aplicación de mecanismos de protección. Esta situación confirma que los sistemas jurídicos tradicionales presentan limitaciones para responder a formas complejas de violencia construidas sobre relaciones afectivas y dinámicas familiares, donde el daño no siempre se manifiesta de manera directa o visible.

Asimismo, Bernal-Triviño (2023) sostiene que la instrumentalización de los hijos constituye el rasgo distintivo de la violencia vicaria, debido a que el agresor utiliza el vínculo afectivo existente entre la madre y los menores como mecanismo para infligir sufrimiento emocional profundo. Los hallazgos de la investigación respaldan esta postura, ya que se identificó que la ausencia de reconocimiento jurídico de esta modalidad impide valorar integralmente el elemento intencional de la conducta del agresor. En consecuencia, la falta de regulación específica no solo afecta la calificación jurídica de los hechos, sino también la determinación de la responsabilidad penal y la proporcionalidad de las sanciones aplicadas.

Desde una perspectiva psicológica y social, los resultados obtenidos coinciden con los estudios de Porter y López-Angulo (2022), quienes señalan que la violencia vicaria produce graves consecuencias emocionales tanto en las mujeres como en los menores involucrados. Entre las principales afectaciones se encuentran ansiedad, depresión, estrés emocional y alteraciones en el desarrollo afectivo. En concordancia con ello, Vargas (2024) afirma que los niños utilizados como instrumentos de violencia presentan secuelas severas, incluyendo trastornos de ansiedad, estrés postraumático y dificultades en el desarrollo académico y social. Los hallazgos del estudio corroboran estas afirmaciones, debido a que se evidenció que la ausencia de reconocimiento normativo limita la adopción de medidas de protección adecuadas y dificulta la intervención integral del Estado frente a los daños psicológicos ocasionados.

En este mismo sentido, Arenas (2025) sostiene que la violencia vicaria se diferencia de otras formas de violencia de género porque amplía las consecuencias psicológicas hacia terceros, especialmente los menores, quienes también se convierten en víctimas directas del fenómeno. Los resultados obtenidos respaldan esta posición, puesto que se identificó que el vacío normativo existente en Ecuador genera escenarios de desprotección no solo para las mujeres, sino también para los hijos e hijas involucrados, afectando el principio del interés superior del niño y debilitando la capacidad preventiva del sistema judicial.

Por otra parte, el análisis de la tenencia compartida permitió establecer que este régimen familiar puede resultar beneficioso únicamente cuando existe cooperación y comunicación efectiva entre los progenitores. Los hallazgos coinciden con la postura doctrinaria que señala que la tenencia compartida requiere una evaluación individualizada y no puede aplicarse automáticamente en contextos de conflictividad o violencia familiar. En este contexto, la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño establece que toda decisión relacionada con menores debe considerar factores como la protección frente al daño físico y psicológico, la preservación de vínculos familiares y la opinión del niño. Los resultados de la investigación evidencian que la ausencia de reconocimiento de la violencia vicaria puede conducir a decisiones judiciales que mantienen el contacto entre el agresor y los menores, aun cuando estos son utilizados como mecanismos de control emocional, lo que demuestra una insuficiente aplicación del principio del interés superior del niño.

Desde una perspectiva jurídica crítica, los resultados permiten sostener que el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta un desfase frente a las nuevas manifestaciones de violencia de género. Esta situación coincide con las posturas doctrinarias que consideran que el derecho penal tradicional posee limitaciones para responder a fenómenos complejos donde el daño se produce de manera indirecta y emocional. En consecuencia, la inexistencia de una categoría jurídica autónoma para la violencia vicaria restringe la capacidad del sistema judicial para ofrecer respuestas adecuadas, afectando el acceso a la tutela judicial efectiva y reduciendo la eficacia de las medidas de prevención, sanción y reparación.

Finalmente, los hallazgos también guardan relación con lo expuesto por Campuzano et al (2025), quien advierte que las consecuencias de la violencia vicaria pueden perpetuarse de manera intergeneracional, normalizando patrones de abuso y afectando futuras relaciones personales y familiares. Esta situación resulta especialmente preocupante debido a que la falta de intervención estatal adecuada contribuye a la reproducción de dinámicas de violencia y revictimización. En consecuencia, la discusión realizada permite concluir que la incorporación de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye una necesidad no solo normativa, sino también social y humanitaria, orientada a fortalecer la protección integral de las víctimas, mejorar la actuación de los operadores de justicia y reducir los niveles de impunidad asociados a esta forma específica de violencia de género.

## CONCLUSIONES

Se concluye que existe una omisión normativa en el sistema penal ecuatoriano respecto a la violencia vicaria, lo que impide su adecuada sanción y reconocimiento. Esta omisión no se limita a una ausencia formal dentro del ordenamiento jurídico, sino que refleja una limitación estructural del sistema penal para adaptarse a nuevas formas de violencia de género, particularmente aquellas que se configuran a partir de la instrumentalización de terceros.

Esta ausencia constituye una barrera para la tutela judicial efectiva, afectando el acceso a la justicia y la protección de las víctimas. En este sentido, la falta de tipificación no solo dificulta la denuncia y el procesamiento de los casos, sino que también limita la capacidad de los operadores de justicia para adoptar decisiones acordes a la gravedad del fenómeno, generando respuestas jurídicas parciales o insuficientes.

Asimismo, la falta de tipificación impide reconocer a los menores como víctimas directas, pese a las consecuencias psicológicas que enfrentan. Esta situación invisibiliza el impacto real de la violencia vicaria, en la medida en que los hijos son considerados únicamente como medios de agresión y no como sujetos de derechos afectados, lo que restringe el alcance de las medidas de protección y de reparación integral.

De igual manera, se evidencia que el vacío normativo incide en la valoración del elemento intencional del agresor, ya que el dolo característico de la violencia vicaria —dirigido a causar daño a la mujer a través de los hijos— no es plenamente reconocido por las categorías penales existentes. Esto genera una distorsión en la calificación jurídica de los hechos y contribuye a la disminución de la proporcionalidad en la sanción.

En este contexto, la ausencia de regulación específica favorece escenarios de impunidad parcial, en los cuales la conducta del agresor no es sancionada en toda su dimensión. Esta situación no solo afecta a las víctimas directas e indirectas, sino que también debilita la función preventiva del derecho penal frente a la violencia de género.

Finalmente, se evidencia la necesidad de incorporar la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar una respuesta adecuada y evitar la impunidad. Esta incorporación debe entenderse no solo como una reforma normativa, sino como una medida orientada a fortalecer la tutela judicial efectiva, visibilizar el fenómeno y adecuar el derecho a las nuevas dinámicas de violencia que se presentan en la realidad social.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Arenas, J. (2025). Violencia vicaria: encuadre conceptual, alcance y respuestas jurídicas. *Revista De Derecho Universidad De Concepción*, 93(258). <https://doi.org/10.29393/RD258-4VVAJ10004>
- Bernal-Triviño, A. (2023). Aportación del formato talk show y documental en el relato de la violencia machista. La denuncia televisada de Ana Orantes y Rocío Carrasco, en *Comunicación y Género*, 6(2) 2023, pp. 101-111. <https://revistas.ucm.es/index.php/CGEN/article/download/91514/4564456568466/4564456701003>
- Campuzano, R., Guamanshi, Y., Ponce, L (2025) La violencia vicaria en el Derecho Comparado Iberoamericano. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/15663>
- Castellanos, L. J. y Redondo, J. (2022). Violencia de pareja: reflexión desde el enfoque sistémico-comunicacional. *Eleuthera*, 24(1), 236–248. <https://doi.org/10.17151/eleu.2022.24.1.12>

- Cedeño, M. A., Santana, S. S., y Jiménez, A. D. (2024). La tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación bajo el principio de voluntariedad. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas.*, 1450. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.255>
- Chacón, E. D. (febrero de 2024). *Violencia y Derechos Humanos. Violencia vicaria: entre los derechos de la infancia y la maternidad.* Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21014/2/TFLACSO-2024CMED.pdf>
- Elzouhry, B. D. (2023). *Violencia vicaria en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, otro tipo de violencia de género [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].* Repositorio UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17175>
- Fayos, L. G. (2023). *Que es la violencia vicaria.* Amnistía Internacional., 1. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
- Fiallos, J. V. (2023). *Evolución de la tutela judicial efectiva en las sentencias de acciones extraordinarias de protección [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].* Repositorio PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/8886>
- Marín, M. F. (2024). *Tipos de Violencia Contra la Mujer, Precedimientos, Medidas de Protección y de Reparación en Ecuador.* *Arandu UTIC*, 11(2), 2228–2239. <https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.406>
- Martínez, K. M. (2024). *La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada.* Riobamba, Chimborazo, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14546>
- Mejía, I. J. (2020). *La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana. La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana*, 24. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/81dca0e7-afc4-4401-b2f4-832ca7ad464d/content>
- Naranjo-Ortiz, N. M. (2023). *Violencia vicaria: Instrumento de altos niveles de daño a las víctimas y a la sociedad.* *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*, 6(12), 351–366. <https://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/152>
- Pico, A. B. (2023). *Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración.* *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 6. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5729/8665>
- Porter, B y López-Angulo, Y (2022) *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica*, *CienciaAmérica*, 11(1), 11, doi: 10.33210/ca.v11i1.381.
- Poter, B., y López-Angulo, Y. (2022). *VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO. IBEROAMÉRICA*, 2. DOI: 10.33210/ca.v11i1.381.
- Tajahuerce, I y Suárez, M (2025) *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género.* Madrid, Madrid, España. Obtenido de <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>
- Vargas, D (2024) *Los informes psicológicos en casos de violencia familiar en un Centro de Emergencia Mujer - Azangaro 2023.* [Tesis de grado, Universidad Privada San Carlos]. <https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/20.500.14891/1103>